

Información prospectiva – Intervención de los L.E. y C.P.
Por el Dr. Daniel R. Berutti

El Informe N° 27 “*Auditoría de Estados Proyectados*”, de la Comisión de Estudios de Auditoría de este Consejo, fue elaborado en 1996 con el propósito de desarrollar conceptos tales como la responsabilidad del auditor, el encuadramiento dentro de las normas profesionales vigentes, los modelos de informes y muy especialmente el exponer una guía de trabajo que facilitará al profesional la tarea que debe llevar a cabo a la hora de emitir un informe sobre un examen de información contable prospectiva.

Dos años más tarde esa misma Comisión elaboró el Informe N° 30 “*Utilización y coordinación del trabajo de otro auditor y trabajos de otros especialistas*”, el que desarrolla el tema de usar el trabajo de un experto para obtener apropiada y suficiente evidencia de que ese trabajo es adecuado a los propósitos de la tarea profesional.

Ambos antecedentes fueron los que en su momento fundamentaron el dictado de la Resolución CD 87/2008 de nuestro Consejo, y en sus considerandos se plantean cuestiones fundamentales que hacen a la elaboración de información prospectiva. Así, se mencionan las incumbencias relacionadas con la configuración de posibles escenarios económicos y financieros que sustentan las premisas en que se basa la elaboración de proyectos de inversión, de proyecciones de flujos de fondos y de estados contables prospectivos de las empresas. Asimismo afirma que la relación entre el Contador Público y los estados contables proyectados puede definirse como la emisión de un juicio técnico basado en verificaciones adecuadas, encaminado fundamentalmente a brindar a la comunidad de negocios y a los usuarios de dichos estados un nivel adecuado de satisfacción únicamente sobre el proceso de construcción y/o elaboración de los mismos, sin facultades para expedirse sobre la generación de premisas y supuestos.

Por ello, la formulación y evaluación de proyectos de inversión, los estados contables y los flujos de fondos proyectados demandan un informe con la opinión de un Licenciado en Economía, sobre la consistencia de las hipótesis, premisas y/o estimaciones utilizadas para su confección, independientemente de la tarea profesional del Contador Público, y le cabe dictaminar sobre la consistencia de los supuestos que sustentan las evaluaciones económicas y financieras y los escenarios proyectados, luego de realizar el análisis de las variables consideradas y la validación de sus fuentes.

El informe profesional del Licenciado en Economía debe acompañar la documentación prospectiva y al informe suscripto sobre aquella por el Contador Público, y ambos deben estar legalizados por este Consejo.

Muy recientemente la profesión reconoció la necesidad de adecuar la Resolución Técnica N° 7 incorporando, en la Resolución Técnica N° 37 que la reemplaza, servicios profesionales que en su antecesora se hallaban tratados de manera muy genérica o no estaban previstos. En consecuencia, se consideró necesario incorporar los encargos de aseguramiento y servicios relacionados, de manera similar a los aprobados en la Resolución Técnica N° 35, por lo que en su sección V.B de la segunda parte se refleja adecuadamente la NIEA 3.400, denominada “*El examen de información financiera prospectiva*”.

En un encargo de esta naturaleza, el Contador debe reunir, entre otras cuestiones enumeradas en dicha sección, elementos de juicio válidos y suficientes sobre la razonabilidad de los supuestos de la dirección sobre los cuales se basa la información contable prospectiva, lo cual incluye el cumplimiento de la citada Resolución CD 87/2008 en virtud de las tareas que llevan a la emisión de un informe por parte del Licenciado en Economía. Debe considerarse que la información contable prospectiva se relaciona con hechos y acciones que aún no sucedieron y que quizás no ocurran. Por lo tanto, el Contador no está en condiciones de expresar una conclusión sobre si se alcanzarán los resultados presentados en dicha información, pero sí puede brindar una opinión con respecto a si la información contable prospectiva ha sido preparada en forma adecuada sobre la base de los supuestos y si se encuentra de acuerdo con el marco de presentación de dicha información.

Respecto de los informes a emitir por parte del Contador Público referidos a un examen de información contable prospectiva, el Informe Nro. 13 del CENCyA denominado *“Modelos de Informes Diversos”* incluye dos, ya se trate de estados contables proyectados preparados como pronóstico o como proyección, pero que no contemplan la inclusión de información adicional requeridas por disposiciones legales o reglamentarias que puedan disponerse en las distintas jurisdicciones donde se emitan.

Como el Contador debe respetar la sección III.A.ii de la Resolución Técnica N° 37 cuando por disposiciones legales o profesionales tiene responsabilidades adicionales sobre asuntos que son complementarios, agregará un párrafo adicional al final de su informe en el apartado *“Otras cuestiones”* de los modelos citados, cuyo contenido podría ser el siguiente: *“Forma parte de la evidencia obtenida en los procedimientos específicos realizados, el informe emitido sin observaciones con fecha ... de ... de 20XX por el Licenciado en Economía, conforme lo dispuesto por la Resolución C.D. N° 87/2008 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la consistencia de las hipótesis, premisas y/o estimaciones definidas por la Dirección en la Nota N°.... Tal informe se basa en el análisis efectuado de las variables consideradas y la validación de sus fuentes, concluyendo que resultan consistentes con los escenarios proyectados”*.